

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero doce (12) del dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 21 de diciembre de 2020, y la parte demandante tenia los días 23, 24, 28, 29 y 30 del mismo y año para subsanar los defectos advertidos, lo cual fue realizado el 29 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, enero doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	GUSTAVO JOSÉ PICALUA MORENO
DEMANDADO	MARIANELLA NAVARRO OROZCO
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00126-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor GUSTAVO JOSÉ PICALUA MORENO a través de apoderado judicial, contra MARIANELLA NAVARRO OROZCO en representación de la menor S.P.N, la cual fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor GUSTAVO JOSÉ PICALUA MORENO a través de apoderado judicial, contra MARIANELLA NAVARRO OROZCO en representación de la menor S.P.N. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, conforme el Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada MARIANELLA NAVARRO OROZCO en representación de la menor S.P.N, adviértaseles que disponen de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ordénese la práctica de la prueba científica de ADN, respecto de la menor S.P.N., a sus progenitores GUSTAVO JOSÉ PICALUA MORENO y

MARIANELLA NAVARRO OROZCO advirtiéndole a esta último que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada. Remítase por secretaria oficio con destino al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que proceda a la toma de la respectiva muestra.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la PROCURADORA DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b8380f19a5c29709bbf3bb7ddfe969901ea53f814f59dddc2816d2b12fc7ba**

Documento generado en 12/01/2021 04:30:05 p.m.